

26

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a ANTONY TRUJILLO FONSECA domiciliado en la Calle 15 No. 18-23 barrio Pasajes del Norte del municipio de Bucaramanga-Santander, correo electrónico: tataluna2502@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 16 meses 10 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuesta a ANTONY TRUJILLO FONSECA en sentencia de condena emitida por el juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 30 de abril de 2021 como responsable de haber incurrido en el delito de hurto calificado.

En interlocutorio de 7 de septiembre de 2022, este juzgado concedió libertad condicional a ANTONY TRUJILLO FONSECA previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 23.5 días; El penado suscribió diligencia de compromiso el 12 de septiembre de 2022.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil (S) para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 16 meses 10 días de prisión, impuesta a ANTONY TRUJILLÓ FONSECA, identificado con la cédula 91.530.621, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 30 de abril de 2021 al hallarlo responsable del delito de hurto calificado, por lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Se dispone la devolución de la caución prendaria que fuere prestada a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil (S) para acceder al instituto jurídico de la libertad condicional.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Jce No: 17-03-2023
Notifícase
X nombre ANTONY TRUJILLO FONSECA
X c.c. 91530621
X firma. ANTONY TRUJILLO FONSECA
Correo electrónico